

FRANQUEO
SOLICITADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

En Soria.....	Tres meses.....	3.75 Pesetas
	Seis.....	7.50
	Un año.....	15
En la Capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comisiones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS.

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asociación de los Exploradores de España se considerará oficialmente como nacional, debiendo estar su organización, dirección y fomento de sus filiales en todo el territorio de la Nación, bajo la dependencia del Consejo de dicha Asociación, residente en Madrid.

Art. 2.º Ningún particular ni entidad podrá organizar ni dirigir grupos de exploradores sin la autorización escrita de dicho Consejo Nacional, el que deberá cuidar muy especialmente de que la instrucción y educación de los exploradores se ajusten en un todo á lo manifestado por la citada Asociación de los Exploradores de España al Ministerio de Instrucción pública al solicitar el reconocimiento oficial de su personalidad jurídica.

Art. 3.º El traje que vistan para sus prácticas los asociados será el adoptado por la citada Asociación, quedando prohibido su uso ó el de modelos parecidos á personas que no formen parte de la Asociación de los Exploradores de España. Igualmente se prohíbe el uso de insignias y tarjetas de identidad iguales ó análogas á las que los asociados usan con carácter oficial.

Art. 4.º Los empleados de los distintos Ministerios, que además de cumplir los deberes que en los mismos tengan, presten sus servicios como instructores en la Asociación de Exploradores de España, á satisfacción de la entidad directora de la misma, podrán ser objeto de recompensas.

Art. 5.º Los Ministerios de la Guerra é Instrucción pública determinarán, respectivamente, las ventajas que puedan concederse á los exploradores de brillante historial, á su ingreso en el Ejército y en los Institutos y Universidades.

Art. 6.º Las autoridades civiles, militares y eclesiásticas prestarán á los Exploradores de España toda la cooperación posible y beneficiosa á la finalidad educativa que la Asociación citada persigue.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL ALLENDE SALAZAR.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Villarcayo; de los cuales resulta:

Que, en escrito fecha 11 de Septiembre de 1918, D. Rogelio Zamora Villasante, debidamente representado, formuló ante dicho juzgado querrela criminal contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, exponiendo: que dicha corporación municipal; que desde hace más de seis años recauda por administración el impuesto de consumos, obtuvo por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Octubre de 1914, la necesaria autorización para aumentar en los años 1915 á 1917 los derechos fijados en la tarifa para el vino corriente, hasta la cantidad de 9 pesetas 50 céntimos por cada 100 litros, ó sea en 4.50 sobre las 5 que en aquélla figuran como cifra de percepción; que por otra Real orden de 22 de Diciembre de 1917 se prorrogó dicha autorización por otros tres años, porque aquélla espiraba en

1.º de Enero de 1918; que, no obstante limitarse esta autorización al cobro de 9 pesetas 50 céntimos por cada 100 litros, el referido Ayuntamiento ha exigido y cobrado desde 1.º de Enero de 1918 por los derechos de consumo del vino corriente, 11 pesetas 50 céntimos sobre la tarifa legalmente aplicable, y que, como estos hechos son constitutivos de la exacción ilegal que sanciona y define como delito el artículo 225 del Código penal, termina con la súplica de que se practiquen cuantas diligencias propone y las demás conducentes al esclarecimiento de los hechos, decretando el procesamiento de los denunciados y la consiguiente suspensión en sus cargos de Alcalde y Concejales.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador civil de Burgos, en desacuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que se abstuviera de conocer en el asunto, alegando las consideraciones que estimó oportunas, y citando como textos legales para fundamentar el requerimiento, el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, varios Reales decretos resolutorios de contiendas de competencia, y el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898 (equivocadamente dice de 1918).

Que, tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en los razonamientos que creyó pertinentes, y habiendo insistido el Gobernador, de acuerdo esta vez con lo informado por la Comisión provincial, resultó de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.»

Considerando: Primero. Que el Gobernador de Burgos,

al requerir la inhibición al Juzgado de instrucción de Villarcayo, se limitó á citar, por una parte, el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, sin concretar el artículo ó disposición aplicable, y, por otra, el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varios resolutorios de contiendas de competencia.

Segundo. Que es jurisprudencia constantemente mantenida en esta materia la de que no se entiende cumplido el precepto consignado en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 con citar en globo disposiciones que, cual el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, contienen diversos artículos, sin concretar el aplicable á la cuestión que se ventila, ni tampoco consignando únicamente preceptos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que solo contienen disposiciones encaminadas á reconocer en los Gobernadores la facultad de suscitar competencias á los Tribunales ó á establecer el procedimiento para substanciarlas, ni, por último, suficiente tampoco la cita de resoluciones de casos particulares, sino que es necesario manifestar expresamente el texto legal en virtud del cual esté atribuido á la Administración el conocimiento del negocio; y

Tercero. Que, por tanto, no se ha cumplido por el Gobernador con el precepto del artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, toda vez que no se ha citado disposición alguna en virtud de la cual corresponda conocer del asunto á la Administración, defecto cometido al suscitar esta contienda, que impide su resolución en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL ALLENDESALAZAR.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con el fin de reorganizar convenientemente el Cuerpo de Auxiliares honorarios dependientes del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, encargados, por ministerio de la ley de 12 de Agosto de 1904, de ejercer actos benéficos protectores y coadyuvar á la acción de los agentes de la autoridad á reprimir la mendicidad pública y evitar la explotación y abandono de la infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que desde esta fecha queden anulados los carnets personales de identidad concedidos por el Consejo Superior de Protección á la infancia, á excepción de los extendidos á nombre de los Vocales del referido Consejo y de las Juntas provinciales.

Que los nuevos carnets que se otorguen por la Secretaría general del Consejo Superior llevarán el retrato y no podrán ser nombrados auxiliares honorarios más que aquellas personas de reconocido celo, inteligencia y caridad, procurando que el número de ellos sea el más reducido posible.

Los Gobernadores civiles y la Dirección general de Seguridad ordenarán á los agentes de la autoridad que presten la mayor cooperación ó auxilio á los nuevos auxiliares, y si alguno de éstos hiciera uso indebido del carnet, quedará privado del mismo, exigiéndole la debida responsabilidad.

Todos los actos que realicen los auxiliares honorarios y las denuncias que crean oportuno formular, las comunicarán al Consejo Superior por medio de tarjetas postales que se facilitarán al afecto, las cuales se hallan exentas de franqueo.

Por las Juntas provinciales de Protección á la infancia se transmitirán las órdenes oportunas para que queden anulados y devueltos al Consejo Superior todos los carnets que hubiesen sido concedidos á los auxiliares honorarios á propuesta de las mencionadas Juntas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1920.—P. D., WAIS.—Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección á la infancia y Gobernador civil de...

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia que el Comité ejecutivo de la Bolsa del Trabajo Internacional ha elevado á este Ministerio.

Resultando que en el referido escrito se expone el acuerdo tomado por el Comité ejecutivo de la asociación, de exigir como requisito indispensable para ingresar en la asociación el hallarse vacunado el solicitante, así como dar de baja á los asociados que no se vacunaren en el plazo de un mes, y á tal fin se inserta en la cartera de los asociados, de la cual se adjunta un ejemplar, modelo de certificado para que las autoridades sanitarias acrediten el citado extremo; solicitando, para dar validez á este certificado, se dicte por este Ministerio una disposición ordenando á las autoridades sanitarias requisiten gratuitamente el aludido certificado, siempre que la misma autoridad vacune al interesado:

Considerando que la petición hecha por el Comité de la Bolsa del Trabajo Internacional merece todo elogio, ya que con ella, no tan sólo los 55.000 asociados á la entidad se hallarían en las circunstancias que las disposicio-

nes sanitarias determinan, sino que sería un buen ejemplo para sus convecinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar la aludida solicitud y ordenar que las autoridades sanitarias siempre que vacunen á un asociado de la Bolsa del Trabajo Internacional, requisiten gratuitamente el certificado que aparece en la página cuarta de la cartera de identidad.

Lo que de Real orden digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.—P. D., WAIS.—A los Inspectores provinciales de Sanidad, Subdelegados de Medicina y Médicos titulares y municipales de España.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

Dirección general de Agricultura Minas y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Marzo próximo, y hora de las doce, para la tercera subasta de los productos maderables y leñosos, y ejecución de estos aprovechamientos y mejoras, durante el segundo decenio (1919-20 á 1929-30) de la ordenación del monte denominado Pinar Grande, perteneciente á Soria y los 150 pueblos de su Tierra, consistentes dichos productos en ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres metros cúbicos ochenta decímetros cúbicos de madera de pino albar (*P. sylvestris*), y treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres metros cúbicos cuatrocientos diez decímetros cúbicos de madera de pino negro (*P. pinaster*), que darán veintinueve mil ochocientos noventa y seis metros cúbicos cuatrocientos noventa y siete decímetros cúbicos de leña, todos ellos en pie, en rollo y con corteza, por el tipo de tasación de dos millones ciento sesenta y un mil cuatrocientas setenta pesetas noventa y cuatro céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de los montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 inclusive de Marzo próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria, hasta la fecha indicada, el pliego de condiciones y la Revisión del proyecto de ordenación del citado monte.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, es de ciento ochenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la tasación de los productos.

El depósito de esta cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañando á los pliegos el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse consignado, del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minu-

tos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid 26 de Febrero de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los productos maderables y leñosos durante el segundo decenio (1919-20 a 1929-30), de la ordenación del monte denominado Pinar Grande, perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 173 al 182 de la carretera de Madrid a Francia, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en el término de 30 días, á contar de la fecha en que aparezca este anuncio; remitiendo los Alcaldes de Arcos, Aguilar, Montuenga y Santa María de Huerta, cuantas reclamaciones se presenten, ó en caso negativo, la certificación correspondiente.

Soria 26 de Febrero de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

Fomento.—Expropiaciones.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al importe de las fincas ocupadas en el término de Fuentelmonge con la construcción de la carretera de Monteagudo á Almenar, trozo 1.º, he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas el día 9 del corriente y hora de las 14, en la sala consistorial de dicho pueblo, donde deberán concurrir á la hora señalada todos los interesados en la expropiación.

Soria 2 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe administrativo militar, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 44
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 88
Id. de paja de 6 id.....	0 45
Litro de aceite.....	2 03
Id. de petróleo.....	2 25
Kilogramo de carbón.....	0 20
Id. de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 25 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

Primera quincena de Enero de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.....	Ingresos en la quincena.....	Salidos por fallecidos.....	Salidos por cura.....	Existentes el día 15 del actual.....
Hospital de Soria.....	55	15	5	5	61
Id. del Burgo.....	20	3	2	1	18
Id. de Agreda.....	13	2	1	1	14

	Acogidos.....	Expositos.....	En lactancia.....	Total.....
Hospicio de Soria.				
Existentes en 1.º de Enero....	85	80	101	266
Ingresos durante la expresada quincena.....	5	1	4	5
Bajas en igual período.....	85	81	105	271
Existentes en 15 del actual.....	85	81	103	269
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 1.º de Enero....	82	85	77	244
Ingresos durante la expresada quincena.....	1	1	1	1
Bajas en igual período.....	82	85	78	245
Existentes en 15 del corriente..	82	85	78	245

Soria 27 de Enero de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—Circular.

Previsto en la Real orden de 27 de Febrero último, que la cobranza voluntaria de las cédulas personales tenga comienzo en 1.º de Mayo próximo, se está en el caso de modificar la prevención 3.ª de la circular de esta Administración de Contribuciones de fecha 5 de aquel mes, inserta en este periódico oficial del día 11 siguiente.

A este efecto, los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán, por todos los medios, que la formación de los padrones de las cédulas personales, y su exposición al público, no rebase la fecha de 15 del corriente mes, para que, en todo caso, tengan entrada en esta oficina, á más tardar, el día 20 del mismo.

Quedan en vigor las demás disposiciones de la susodicha circular, á las cuales se dará

su más exacto cumplimiento por los mencionados funcionarios; esperando de su celo, esta Administración, que el servicio quede terminado en las fechas nuevamente fijadas.

Soria 1.º de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El art. 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por el fluido que consuman en el alumbrado propio, han de solicitar dicho concierto dentro del último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, circunstancia por la cual, se invita á todos los fabricantes por el fluido que destinan exclusivamente á consumo propio, para que en tiempo oportuno celebren aquéllos conciertos, solicitándolo de las Delegaciones de Hacienda donde radiquen las fábricas; debiendo tener en cuenta, que se encuentran en el mismo caso los revendedores de gas y electricidad, según la Real orden de 11 de Enero de 1913, y por lo tanto, se hace extensiva á ellos la invitación de que se trata, por el fluido que consuman en el alumbrado propio.

Con el mismo objeto, se invita también á los industriales que adquieran de otros fabricantes la energía eléctrica necesaria para accionar sus motores y empleen una parte de ella en el alumbrado de sus fábricas, toda vez que la Real orden de 9 de Diciembre de 1911 autoriza los conciertos con dichos industriales.

Para la celebración de los repetidos conciertos, deberán tener muy presente los fabricantes de electricidad, lo dispuesto en la circular de 30 de Noviembre de 1911, referente á los datos que han de contener las declaraciones juradas que acompañarán con la instancia solicitando el concierto, haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

- 1.º Número de lámparas de que constan las instalaciones en las fábricas, oficinas, estaciones y talleres.
- 2.º Potencia luminosa de las lámparas que se emplean.
- 3.º Si son de filamento metálico ó de carbón.
- 4.º Horas que permanecen encendidas.
- 5.º Justificante del precio de coste de cada unidad tributaria y el interés, riesgo y amortización de la maquinaria, á cuyo efecto, los solicitantes deberán estar provistos de los justificantes necesarios para exhibirlos á la Junta encargada de la celebración del concierto; advirtiéndoles, que de no solicitar concierto, el precio de coste será de 0'18 pesetas por metro cúbico de gas, y el del kilovatio-hora 0'50 pesetas consumido.

Soria 27 de Febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Miguel.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Domingo Almarza Martín, mayor de edad, empleado y vecino de Alicante, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado a inscribir a su favor el derecho dominical de la siguiente finca urbana, sita en el pueblo de Yanguas:

Una casa habitación en la calle Usana, señalada con el número 75, que linda por derecha con otra de D. Rodrigo de Rodrigo; por izquierda, de D. Andrea Cabriada, hoy de D. Joaquín Ruiz, y por la espalda, con camino de la Carbaca.

Adquirió dicha finca por compra en documento privado, a D. Cesáreo Valdnerteles del Val, quien la compró anteriormente de D. Manuel Quemada, hallándose inscrita en el Registro fiscal a nombre de este señor, y en el de la propiedad al de D. Eugenio Quemada Zapatero.

En su virtud, se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, ó que tengan en la finca algún derecho real, a fin de que en término de ciento veinte días comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegarlo.

Dado en Soria a veintiseis de Febrero de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cita, llama y emplaza a los parientes de Severino Garcés García, de 22 años, hijo de Juan y Luisa, natural de Almajano, soldado del Regimiento de Infantería de Burgos número 36, declarado inútil total por el Tribunal médico militar de la 4.ª Región, en razón a padecer demencia precoz, para que aquéllos comparezcan ante este Juzgado en término de un mes, a manifestar lo que estimen conveniente acerca de la reclusión definitiva de dicho Severino en un manicomio civil; previéndoles que pasado dicho plazo se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Soria a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón. El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Ayuntamientos.

CIDONES.

Por el presente, se cita al mozo Francisco García García, número 1 del sorteo del reemplazo actual, hijo de Juan y de María, cuyo domicilio, así como el de sus padres, se ignora, para que el día 7 de Marzo y hora de las ocho de su mañana, comparezca por sí ó por medio de persona que le represente, al acto de la clasificación de soldados que tendrá lugar el expresado día.

Cidones 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Manuel Heras.

VALDENARROS

Por el presente, se cita al mozo Domingo Frias la Blanca, hijo de Leonardo y de Petra, número uno del sorteo verificado en este Ayun-

tamiento en el reemplazo de 1919, para que el día 7 de Marzo próximo, y hora de las diez, comparezca en esta casa consistorial al acto de la revisión de excepciones. El referido mozo tuvo su residencia el año anterior en Rosario de Santa Fé (República Argentina), ignorándose en la actualidad su paradero como también el de sus padres.

Valdenarros 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Frias.

FUENTELMONGE.

D. Braulio del Rincón Perez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que se ha instruido por este Ayuntamiento, sobre reivindicación de terrenos del comun, en el sitio titulado Villa Pardillo, de este término municipal, no se ha presentado reclamación ni protesta alguna, durante su exposición al público, por lo que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada al efecto en el día 24 del actual, acordó hacer suyo el terreno reivindicado, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal y Reales órdenes de 8 de Marzo y 30 de Noviembre de 1876 y 8 de Marzo, 17 de Abril y 18 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Fuentelmonge 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Braulio del Rincón.

IRUECHA.

Por dimisión y traslado del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotada la primera con el haber anual de 850 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y de casa gratis, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos y aptitudes necesarias, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, al Sr. Alcalde, por espacio de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial».

Iruecha 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 625 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuyo cargo llevará anejo además el de Sacristán, que producirá aproximadamente otras 100 pesetas.

Solicitudes se admitirán hasta el día 10 de Marzo.

Aldehuela de Periañez 22 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Cándido Andrés.

ZAYAS DE TORRE.

Por espacio de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, para los efectos de reclamación.

Zayas de Torre 23 de Enero de 1920.—El Alcalde, Miguel Cuesta.

CALATAÑAZOR.

No habiendo comparecido a los actos de recтификаción del alistamiento y cierre del mismo, así como al sorteo, a pesar de haber sido cita-

do, el mozo Nicolás la Blanca Esteban, núm. 6 del sorteo para el reemplazo actual, hijo de Francisco y Matea, é ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente a fin de que concorra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la casa capitular de esta villa el día 7 de Marzo próximo, a la hora de las 9 de su día; previéndole que de no comparecer por sí ó por medio de persona que le represente, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Calatañazor 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Ricardo Sanz.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1920 a 1921, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

- Padrón de edificios y solares.**
- Nomparedes. Chércoles.
 - Vadillo. Villalvaro.
 - Sta. M.ª de las Hoyas. Fuentelmonge.
 - Laina. Baróna.
 - Blacos. Fuentetoba.
 - Bordecoréz. Centenera de Andaluz.
 - Matamala. Torralba del Burgo.
- Matricula industrial.**
- Matamala. Torralba del Burgo.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE VINUESA

D. Segundo Diez Carnerero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en juicio verbal civil que pende en este Juzgado, a instancia de D. Antero Segovia Diaz, albañil, contra D. Francisco García Bonilla, maestro de obras, ambos vecinos de Madrid, sobre pago de quinientas pesetas, por jornales y otros conceptos devengados en obras que el segundo construye en esta localidad para D. Juan Aragón, según se dice; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En la villa de Vinuesa, a diez de Febrero de mil novecientos veinte; los señores Juez municipal Presidente, D. Segundo Diez Carnerero, y los Adjuntos, D. Raimundo Hernandez y D. Nicomedes Sanz Mateo; habiendo visto y oído este juicio verbal civil, entre partes, de la una, y como demandante don Antero Segovia Diaz, de oficio albañil, y de la otra, y como demandado, D. Francisco García Bonilla, maestro de obras, ambos vecinos de Madrid, sobre pago de quinientas pesetas, por jornales en una obra que hace aquí en Vinuesa el Sr. Bonilla.....

Parte dispositiva.—Fallo: que debe de condenar y condena en rebeldía, al demandado D. Francisco García Bonilla, al pago de las quinientas pesetas reclamadas por el demandante D. Antero Segovia Diaz, a cuya garantía y una vez que sea firme este fallo, se retengan los materiales necesarios de referencia acopiados para dicha obra, imponiendo así bien, al citado demandado, las costas y gastos de este expediente.

A los efectos requeridos en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por no haberse podido notificar personalmente al demandado, dicha sentencia se publica en el Boletín oficial de provincia.

Dado en Vinuesa a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Segundo Diez.—P. S. M. El Secretario, Eusebio Alonso.